



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0521  
RADICADO N° 2020-00018-00

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, propuesto por las señoras LINA MARÍA CANO MADRID y YOLEIDA PATRICIA ESPITIA GRIJALBA contra el señor GILBERTO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, es procedente la modificación de la liquidación del crédito allegada por cada una de las partes, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, si bien no fueron objetadas por la respectiva contraparte las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante y por la parte ejecutada, que ascendieron a las sumas de \$6.617.990.51 y \$5.520.072.00, respectivamente, conforme a los numerales 3° y 4° de la norma en cita, es procedente su modificación, como sigue:

CRÉDITO:

A favor de LINA MARÍA CANO MADRID:

Capital.....	\$2.943.314.00
(Corresponde a \$455.724.00, por auxilio de cesantía; \$31.901.00, de intereses a la cesantía; \$455.724.00, de prima de servicios; \$278.562.00 de vacaciones, \$737.717.00, de indemnización por despido injusto y \$983.686.00 costas del proceso ordinario).	
Indexación.....	\$186.485.00
(Desde el 17 de septiembre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2020 –Fecha del pago efectivo-)	
Intereses legales sobre el monto objeto de condena y costas del proceso ordinario .....	\$14.717.00

## RADICADO N° 2020-00018-00

(Desde el 13 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020 –Fecha del pago efectivo-)

Total crédito.....\$3.144.516.00

A favor de YOLEIDA PATRICIA ESPITIA GRIJALBA:

Capital.....\$2.943.314.00

(Corresponde a \$238.713.00, por auxilio de cesantía; \$8.753.00, de intereses a la cesantía; \$238.713.00, de prima de servicios; \$119.356.00 de vacaciones, \$737.717.00, de indemnización por despido injusto y \$936.491.00 costas del proceso ordinario).

Indexación..... \$127.829.00

(Desde el 17 de septiembre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2020 –Fecha del pago efectivo-)

Intereses legales sobre el monto objeto de condena y costas del proceso ordinario ..... \$11.399.00

(Desde el 13 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020 –Fecha del pago efectivo-)

Total crédito.....\$2.279.743.00

Total crédito proceso.....**\$5.563.487.00**

COSTAS del proceso ejecutivo a cargo del ejecutado, fijadas las agencias en derecho:

A favor de la señora LINA MARÍA CANO MADRID en la suma de \$314.451.00

A favor de la señora YOLEIDA PATRICIA ESPITIA GRIJALBA en la suma de \$227.974.00

Gastos judiciales.....\$0.00

Total costas.....**\$542.425.00**

Así, allegado por el apoderado judicial del ejecutado, constancia de haber realizado el pago de la obligación impuesta en dinero, por valor de \$11.708.000.00, es decir, incluso por un valor superior a la totalidad del crédito y las costas impuestas en este proveído, se continúa la ejecución por la obligación de hacer, consistente en el pago de aportes al sistema general de pensiones, y sin que a la fecha se haya aportado el cálculo actuarial correspondiente, actuación radicada en cabeza del interesado, en este caso de la parte ejecutada, se le requiere para acercarse al fondo en el que se encuentran afiliadas cada una de las demandantes o al elegido por ellas, y realizar los trámites tendientes a obtenerlo.

De otro lado, allegada renuncia al poder por el abogado titulado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, portador de la T.P. 124.360 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, y constatado el conocimiento dado a su poderdante, se acepta por cumplirse con los presupuestos del inciso 4º del artículo 76, en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Respecto a la renuncia que presenta la también abogada Camila Barrero Osorno portadora de la T.P 296.150 del C.S. de la J., la misma resulta improcedente, advertido que su actuación se surtió en calidad de apoderada sustituta del demandado, dentro del proceso ordinario laboral, por lo que reasumido el poder por el abogado Giraldo Herrera al actuar dentro del presente asunto se entiende revocada su sustitución, conforme lo dispone el inciso final del artículo 75 ibídem.

Y, allegado nuevo poder por el abogado titulado WILMAR BALLESTEROS BALLESTEROS, para representar a la parte ejecutada, se le requiere para allegar un nuevo escrito de poder con la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el señor GILBERTO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MC. (\$5.563.487.00), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: COSTAS a cargo del ejecutado, fijadas las agencias en derecho en las sumas de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MC. (\$314.451.00), a favor de la señora LINA MARÍA CANO MADRID, y DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MC. (\$227.974.00), a favor de la señora YOLEIDA PATRICIA ESPITIA GRAJALBA.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución por la obligación de hacer, consistente en el pago de aportes al sistema general de pensiones.

CUARTO: REQUERIR al ejecutado para acercarse al fondo en el que se encuentran afiliadas cada una de las demandantes o al elegido por ellas, y realizar los trámites tendientes a obtener el cálculo actuarial.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado titulado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, portador de la T.P. 124.360 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada. Improcedente la renuncia presentada por la también abogada CAMILA BARRERO OSORNO, portadora de la T.P 296.150 del C.S. de la J., según lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: REQUERIR al ejecutado para allegar un nuevo escrito de poder, en los términos descritos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

RADICADO N° 2020-00018-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 18 de diciembre de 2020 a  
las 8 a.m.

La Secretaria

